LEY DE 8 DE ABRIL DE 1941

IMPUESTO SUCESORIO.__ El correspondiente al que fué Julio Abastoflor se destina en partes iguales a la construcción del Hospital de Yotala y a la casa municipal de Betanzos.

ENRIQUE PENARANDA C. Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— El impuesto fiscal a la sucesión testamentaria del que fue Julio Abastoflor, se destina a los siguientes objetos: cincuenta por ciento a las reparaciones de la casa Municipal de Betanzos, capital de la provincia Cornelio de Saavedra y cincuenta por ciento a la construcción del Hospital de la Villa de Yotala, capital de la provincia Oropeza.

Artículo 2º.— Dichos fondos serán invertidos por las siguientes autoridades: por el Alcalde Municipal de Betanzos y por la Dirección de Sanidad Departamental de Chuquisaca y el Alcalde Municipal de Yotala, respectivamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.